

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5770-SPA-4018

y su acumulado PAOT-2025-6623-SPA-4608

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14991 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5770-SPA-4018 y su acumulado PAOT-2025-6623-SPA-4608 relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino, hembra de color blanco con mancha café con hocico negro, al cual mantienen en un patio donde no se puede resguardar completamente del clima, la mantienen amarrada con una correa corta que le impide el desplazamiento (...) [Ubicación de los hechos: calle Lerdo, número 20, interior C-302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Magnolia y Pedro Romero]; 2.- (...) mantienen amarrado todo el tiempo a la puerta del departamento, a un perro de raza husky, color gris con mancha café en el lomo. Permanece en un espacio muy pequeño y expuesto a los cambios de clima. No le proporcionan agua ni alimento suficiente por lo que se ve muy delgado (...) [Ubicación de los hechos: calle Lerdo, número 20, interior C-302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Magnolia y Pedro Romero].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Lerdo, número 20, interior C-302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

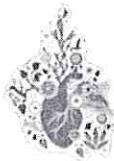
En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Lerdo, número 20, interior C-302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de un ejemplar canino, que presentaba las siguientes características:

- Hembra, de raza Akita, de 6 meses de edad aproximadamente.
- Con condición corporal baja.
- Sin signos de estrés, temor o lesiones.
- A decir de su responsable, es alimentado a base de comida comercial y casera dos veces al día.
- Su lugar de alojamiento corresponde al área común, sitio donde el canino se observó atado, sin contar con agua a su disposición.
- Sin cartilla de vacunación.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5770-SPA-4018  
y su acumulado PAOT-2025-6623-SPA-4608  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 14991 -2025

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de hacer las adecuaciones correspondientes al alojamiento con la finalidad de no mantener al canino atado permanentemente; así como, subir de peso, iniciar esquema de vacunación y colocar agua a libre acceso.

En seguimiento a la investigación, se tuvo comunicación vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localiza el ejemplar referido en su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio relacionado con los hechos denunciados.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el inmueble en calle Lerdo, número 20, interior C-302, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, ya no habita el canino objeto de investigación, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/HAGM/JGV